



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Filiación extramatrimonial
Demandante	Diego Alberto Zapata Garcia c.c. 71.660.434
Demandado	Sor Teresa Ossa Ossa c.c. 43.423.929
Radicado	05001 31 10 014 2023 00727 00
Decisión	Acepta notificación – concede amparo pobreza

Conforme a la documentación que se allegó al plenario dando cuenta de la remisión de notificación a **Sor Teresa Ossa Ossa** quien representa legalmente su hijo J.E.Z.O., la que fue recibida el día 18 de enero del año que transcurre; el despacho advierte que la misma se encuentra realizada en debida forma.

Advierte que, la parte demandada realiza petición que se le nombre abogado en amparo de pobreza, razón por la cual el termino para contestar la demanda, se suspende desde la fecha en la cual se hizo la solicitud, esto es, 18 de enero del año que transcurre.

Como la solicitud de amparo de pobreza, se realizo manifestando bajo la gravedad de juramento, no contar con el dinero para sufragar un abogado.

Y hace su Solicitud conforme a lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento manifestando que no se encuentra en capacidad de atender los gastos.

De acuerdo a lo anterior y advirtiéndole que el legislador ha previsto la procedencia para conceder amparo de pobreza, al tenor de lo dispuesto en el artículo 151 ibídem:

“...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las



personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer vale un derecho litigioso a título oneroso”.

El Juzgado no encuentra reparo en acceder a lo solicitado, toda vez que resulta suficiente la afirmación que hace el peticionario, bajo la gravedad de juramento.

RESUELVE

PRIMERO: acepta notificación remitida a la parte demandada por parte del apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Se suspende el término de contestación de la demanda desde el 18 de enero del presente, hasta que se acepte el cargo del abogado nombrado en amparo de pobreza.

TERCERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora **Sor Teresa Ossa Ossa**, dentro del presente asunto.

Designar como apoderada judicial para que asuma la representación judicial de la señora **Sor Teresa Ossa Ossa**, a la abogado **Dairo Francisco Ochoa Blandón** T.P. 360.700, teléfono 3004286161 y correo electrónico daifob@gmail.com.

Por parte de la interesada, comuníquesele esta designación a través del medio más expedito posible, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo justificación demostrable para no aceptarlo.

CUARTO: El amparado por pobre, no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o



cualquier otro gasto, tampoco será condenado en costas (inciso 1º, artículo 154 ejúsdem.).

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a08ed7056f709af217d7aa93d1b3c5e9256e892d9e2d25a24bdc294cc187fa**

Documento generado en 07/02/2024 04:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>